

**RV: Recurso Henry Dorado y Jaime Alberto Vergara**

carlos humberto sanchez posada <carpetazo8140@hotmail.com>

Lun 12/09/2022 13:08

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO

SEÑOR  
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ANTES

MI NOMBRE ES CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA  
CC No 16.626.136 DE CALI  
T.P. No 41.557 DEL C. S.J.  
EMAIL : [carpetazo8140@hotmail.com](mailto:carpetazo8140@hotmail.com)  
TELEFONO 314-731-10-91

REPRESENTO LA PARTE PASIVA EN EL PROCESO QUE SE TRAMITA ANTE  
SU DESPACHO

REF PROCESO VERBAL DECLARATIVO  
DEMANDANTE ALBA ESNEDA RAMIREZ MERCADO Y OTRO  
DEMANDADO JOSE JOAQUIN ECHEVERRY, PERSONAS INCIERTAS Y OTROS  
RADICACION 2019-00574

EN DOCUMENTO ADJUNTO ENCONTRARA RECURSO DE REPOSICION Y EN  
SUBSIDIO EL DE APELACION.

NOTA.- FAVOR ACUSAR NOTA DE RECIBIDO.

GRACIAS Y BENDICIONES

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA  
ABOGADO

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA  
ABOGADO

Señor  
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E.S.D

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ALBA ESNEDA RAMIREZ MERCADO  
ALBERTO GIOVANNY RESTREPO  
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN ECHEVERRI PELAEZ  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RADICACION: 2019-00574

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN AL AUTO No. 2427 DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2022 Y NOTIFICADA EN ESTADOS EN FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, MEDIANTE EL CUAL DETERMINO QUE LA CONTESTACIÓN DE LAS DEMANDAS DE LOS SEÑORES HENRY DORADO Y JAIME ALBERTO VERGARA, SE REALIZARON DE MANERA EXTEMPORÁNEA, POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO.

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.626.136 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número 41.557 expedida por el C.S de la J, en mi calidad de apoderado judicial de los terceros interesados, SEÑORES HENRY DORADO Y DEL SEÑOR JAIME ALBERTO VERGARA, según poder que en legal forma me han otorgado y que se encuentran adjunto al expediente a ud, con todo respeto comparezco por medio del presente escrito estando en el término de ley para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN AL AUTO 2427 DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2022 Y NOTIFICADA EN ESTADOS EN FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, MEDIANTE EL CUAL DETERMINO QUE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SE REALIZÓ EXTEMPORÁNEAMENTE, POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO, PREVIO A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE CARÁCTER LEGAL QUE NO DEJARA CONSIDERACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL DESPACHO.

Se inició proceso verbal de pertenencia, por parte de la señora ALBA ESNEDA RAMIREZ Y OTRO, siendo admitido por su digno despacho mediante auto interlocutorio 2832 del 29 de agosto del 2019 bajo el radicado 76001400300220170060900, EL CUAL NO, siendo realmente el radicado REAL EL NUMERO 76001400300220190057400 y siendo notificados bajo el artículo 8 del decreto 806 del 2020 el señor HENRY DORADO DIAZ en calidad de tercero interesado el día 31 de mayo del 2022 y el señor ALBERTO VERGARA LONDOÑO en calidad de tercero interesado el día 2 de junio del 2022. Realizando la respectiva contestación de la demanda dentro del término establecido, teniendo en cuenta los días en que fue notificada la demanda.

Su honorable despacho en auto No. 2427 de fecha 22 de agosto del 2022 y notificada en estados el día 7 de septiembre del 2022, mediante la cual en su parte considerativa determina que la contestación de la demanda se realizó de forma extemporánea.

Es mi deber manifestarle mi descontento su señoría frente a lo anterior, dado que, si observamos detenidamente la primer notificación que se realizó, la cual fue, la del señor HENRY DORADO DIAZ, se realizó el día 31 de mayo del 2022 y se contaron los dos días de traslado que establece el inciso 3 del artículo 8 del 2020 el cual reza: "...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..." y posteriormente se contestó la demanda dentro de los 20 días conforme al artículo 369 del C.G.P el cual reza: "...Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días..." según envío mediante correo electrónico contestación fue presentada el día 5 de julio del 2022 a la 1:27 pm y confirmado por su despacho el día 5 de julio del 2022 a las 3:26 pm.

La segunda notificación, la cual es, la del señor JAIME ALBERTO VERGARA LONDOÑO, se realizó el día 2 de Junio del 2022 y al igual que la anterior se contaron los dos días de traslado que establece el inciso 3 del artículo 8 del 2020 el cual reza: "...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..." y posteriormente se contestó la demanda dentro de los 20 días conforme al artículo 369 del C.G.P el cual reza: "...Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días..." siendo enviada el día 7 de Julio del 2022 a la 1:55 pm mediante correo electrónico.

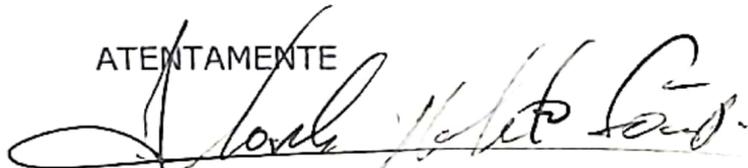
Revisado los términos para realizar cada contestación observa este servidor que Sí se contestaron dentro del término establecido por la ley, lo cual no entiendo su señoría, por que determina en su parte considerativa que la contestación se realizó de forma extemporánea, .....

.....Además vislumbra este servidor que en la notificación de la demanda realizada para los terceros interesados, en la notificación personal del auto admisorio se corre traslado de la demanda y DE UN auto que libra mandamiento EJECUTIVO DE PAGO, a lo que me pregunto: ¿si son procesos verbales de pertenencia o son procesos ejecutivos? Y por último me pregunto si el despacho ¿realizo la corrección del auto admisorio de la demanda?, dado que a simple vista el radicado del auto no corresponde al proceso, sino que también en un lapsus calimi de su honorable despacho CORRE TRASLADO COMO SI FUERA UN PROCESO EJECUTIVO, LO CUAL NO ES DE RECIBO POR LO QUE ENTRE OTRAS ES CAUSAL DE NULIDAD DE TODA LA ACTUACION HABIDA CUENTA QUE NO ESTA EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACION AL SUSCRITO DE LA DEMANDA PUES BASTA OBSERVAR QUE SE ME NOTIFICO COMO SI FUERA UN MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO PROCESO EJECUTIVO Y NO COMO EL QUE REALMENTE ES EL ACONTECER JURIDICO, TODO ELLO ES CAUSAL DE NULIDAD PROCESAL CONSAGRADA EN NUESTRO REGIMENT CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Lo anterior ilustre juzgado son los motivos de inconformidad a la providencia emanada por su despacho.

Señor Juez, renuncio a término y ejecutoria de providencia favorable

ATENTAMENTE



CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA

C. C. No. 16 ' 626.136 de Cali.

T. P. No. 41.557 del C. S. de la J.

EMAIL: [carpetazo8140@hotmail.com](mailto:carpetazo8140@hotmail.com)

Teléfono: 3147311091